



# PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLII

Pachuca de Soto, Hgo., a 21 de Diciembre de 2009

Núm. 51

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS  
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA  
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas  
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

## SUMARIO:

Reglamento de Delegados y Subdelegados Municipales  
del Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo.

Págs. 2 - 8

Reglamento del Rastro Municipal de Nopala de Villa-  
grán, Hidalgo.

Págs. 9 - 19

**AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS**

Pág. 20

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DE NOPALA DE VILLAGRAN, HIDALGO**

**REGLAMENTO DE DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES  
DEL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRAN, HIDALGO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el funcionamiento, administración, de las Delegaciones del Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo, conforme a lo establecido en el Artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo establece las normas para el nombramiento, suspensión y revocación de los cargos de Delegados y Subdelegados.

**Artículo 2.-** El Delegado Municipal, será una persona física, mujer o varón, que fungirá como vínculo ciudadano entre el Municipio y los habitantes del mismo, para realizar labores de vigilancia respecto a asuntos de orden público, para prestar servicios de interés social a los vecinos en representación de la Autoridad Municipal y para realizar gestiones de beneficio comunitario, en una zona determinada que se le asigne por el Secretario General Municipal. Será elegido por los miembros de la comunidad, para que funja en representación de la Autoridad Municipal en la zona que se le asigne y para que colabore con las demás autoridades, a fin de que cumpla con las facultades y obligaciones que se precisan en éste y otros Reglamentos Municipales.

El Delegado y Subdelegado Municipal tendrán el carácter jurídico-administrativo de Órgano Auxiliar del Gobierno Municipal de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, Bando de Policía y Gobierno Municipal, y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 3.-** Las Autoridades encargadas del cumplimiento del presente Reglamento serán:

- I.- Presidente Municipal;
- II.- Secretario General Municipal;
- III.- Los demás servidores públicos adscritos a la Coordinación de Delegados Municipales así como las Autoridades Municipales que faculte el Presidente Municipal.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DEL NOMBRAMIENTO, SUBSTITUCIÓN, REVOCACIÓN Y RENUNCIA**

**Artículo 4.-** Son requisitos para ser nombrado como Delegado o Subdelegado Municipal, los siguientes:

- I.- Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Ser mayor de 18 años de edad y en pleno uso de sus facultades físicas y mentales;
- III.- Ser residente de la zona en la cual desempeñará el cargo, por lo menos durante un año anterior a su designación, excepto cuando se trate de zonas de reciente creación;
- IV.- Preferentemente haber terminado la enseñanza secundaria;
- V.- Tener un modo honesto de vivir;
- VI.- No contar con antecedentes penales;
- VII.- Tener vocación de servicio y ser de reconocida honorabilidad;
- VIII.- No ser servidor público del Municipio;

- IX.- No formar parte de órganos directivos de partidos políticos o ser su representante ante organismos electorales; y
- X.- No ser ministro de culto religioso.

**Artículo 5.-** Las o los Delegados y Subdelegados Municipales serán electos en forma directa por los habitantes de la comunidad que representan, durarán en su cargo un año, y podrán ser reelectos por un año más. Debiendo permanecer en su puesto, hasta el momento de ser substituidos formalmente.

Los cargos de Delegados y Subdelegados Municipales serán honoríficos.

Los nombramientos y las credenciales que se extiendan a las y los Delegados Municipales serán rubricados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento.

**Artículo 6.-** Son causas de revocación del cargo de Delegado y Subdelegado Municipal, las siguientes:

- I.- Incurrir en la comisión de algún delito;
- II.- Incumplir o abandonar sus funciones, sin justa causa;
- III.- Desobedecer instrucciones recibidas por la Autoridad Municipal, sin causa justificada;
- IV.- Cambiar de domicilio a otra zona o Municipio;
- V.- Actuar con prepotencia, arbitrariedad o incurrir en trámite o gestión ilícita de negocios o asuntos;
- VI.- Extender constancias respecto de hechos falsos;
- VII.- Por incapacidad física o mental sobrevenida después de su nombramiento;
- VIII.- Por utilizar el cargo conferido para fines políticos, partidistas o religiosos en beneficio propio;
- IX.- Por faltarle el respeto a las Autoridades del Municipio;
- X.- Por realizar cobros a las personas por el desempeño de sus facultades o por cumplimiento de sus obligaciones sin autorización de sus representados;
- XI.- Por incurrir en trasgresión a las Leyes, a éste u otros Reglamentos Municipales; no ejercer sus facultades en la forma debida; o no cumplir con sus obligaciones; y,
- XII.- Por otras causas graves a juicio de la Autoridad Municipal.

**Artículo 7.-** De incurrir en alguna de las causas indicadas en el Artículo anterior; el Presidente Municipal acordará la revocación inmediata del nombramiento de la o el Delegado Municipal o Subdelegado.

**Artículo 8.-** La ausencia o incapacidad temporal de una o un Delegado será cubierta por el Subdelegado.

Los casos de ausencia o incapacidad temporal deberán ser notificados oportunamente, por escrito al Secretario General Municipal, a fin de que se tomen las providencias que amerite la situación.

**Artículo 9.-** Cuando por cualquier motivo llegare a faltar o ausentarse una o un Delegado los vecinos estarán facultados, para hacerlo del conocimiento al Presidente Municipal o al Secretario General Municipal, a fin de que entre inmediatamente en funciones el Subdelegado.

En cuyo caso, deberá designarse en un término no mayor de 30 días, a la persona que fungirá como Delegado Municipal en forma definitiva.

**Artículo 10.-** Las o los Delegados Municipales podrán presentar su renuncia mediante oficio dirigido al Presidente Municipal, entregada por medio Secretario General Municipal.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS  
DELEGADOS MUNICIPALES.**

**Artículo 11.-** Los Delegados Municipales tendrán las facultades siguientes:

- I.- Colaborar con las Dependencias y Entidades del Gobierno Municipal, y a su vez, representar a los vecinos de su zona, ante la Autoridad Municipal;
- II.- Vigilar que, en las calles o lugares públicos, no se altere ni amenace la seguridad pública o tranquilidad de los vecinos, la moralidad o las buenas costumbres;
- III.- Presentar a las Dependencias competentes del Gobierno Municipal, las propuestas o sugerencias que estimen pertinentes para la solución de los problemas que se presenten en su zona;
- IV.- Vigilar que las reuniones de tipo social, con fines de diversión, de convivencia, de festividad, o de beneficencia, guarden el orden debido; y comunicar a la Autoridad de Seguridad Pública, cualquier alteración al orden o a la tranquilidad pública;
- V.- Mediar en los conflictos familiares o de vecinos de su zona, siempre y cuando los interesados lo soliciten, y únicamente con el carácter de consejero matrimonial, conciliador, amigable componedor o árbitro vecinal extrajudicial; intervendrá procurando arreglar las diferencias o conflictos mediante el diálogo y el avenimiento, aplicando el sentido común y los principios morales y de justicia, con el mayor respeto a la persona, dignidad y privacidad de las partes; de no lograr resultados positivos, orientará a los interesados para que acudan a la Autoridad Municipal encargada de efectuar labores de mediación;
- VI.- Hacer constar, a petición de algún vecino respecto de hechos que le manifieste, ante dos testigos vecinos no familiares debidamente identificados, los que podrán ser ofrecidos por el solicitante; y formular actas de hechos relacionados a sus funciones u obligaciones. También expedir copias de documentos que obren en su archivo; las constancias que expidan deberán ser legalizadas por el Secretario General Municipal; dichas certificaciones tendrán el valor probatorio que les asignen las leyes;
- VII.- Extender constancia, cuando proceda, con certificación del Secretario del Ayuntamiento; formulada ante dos testigos vecinos no familiares debidamente identificados, y cuando tenga los elementos de juicio suficientes que describirá en el documento correspondiente, signando y sellando cada una de sus hojas, solo si le es solicitada por la o el interesado; de lo siguiente:
  - a).- Constancia de Residencia;
  - b).- Constancia de Cambio de Domicilio;
  - c).- Constancia de Domicilio Conyugal;
  - d).- Constancia de Estado Familiar de Unión Libre;
  - e).- Constancia de Condición de Madre Soltera;
  - f).- Constancia de Condición de Sostén Económico Familiar;
  - g).- Constancia de Condición de Dependiente Económico;
  - h).- Constancia de Ingresos Económicos;
  - i).- Constancia de Abandono de Hogar;
  - j).- Constancia de Ausencia del Hogar Conyugal por Causa Justificada;
  - k).- Constancia de Maltrato Conyugal;
  - l).- Constancia de Maltrato Infantil;
  - m).- Constancia de Identificación Personal por Causa de Inexistencia de Documentos Oficiales Probatorios; y,
  - n).- Las demás que autorice la Autoridad Municipal.
- VIII.- Solicitar colaboración del Secretario General Municipal y demás Autoridades Municipales competentes, en la medida y forma que estime conveniente, para el buen desempeño de sus facultades y cumplimiento de sus obligaciones;
- IX.- Auxiliarse de vecinos que funjan como colaboradores dentro de la zona que se le asigne, con el visto bueno de la Autoridad Municipal;
- X.- Auxiliar y colaborar con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en los asuntos de sus respectivas competencias; y realizar gestiones de asuntos de interés comunitario, por sí o en representación de los vecinos, ante sus Dependencias u Organismos Descentralizados;
- XI.- Reportar a la Autoridad Municipal correspondiente todas las deficiencias en la prestación de servicios públicos que afecten la zona que le corresponda;

- XII.- Denunciar o reportar ante el Presidente Municipal o cualquier Autoridad Municipal competente, la negligencia o abuso de los servidores públicos del Municipio o desatención a sus solicitudes como vínculo ciudadano;
- XIII.- Hacer del conocimiento de la Autoridad competente, cuando en su zona se realice la violación de los Reglamentos Municipales; del horario establecido para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas por los negocios del ramo; del giro autorizado según los diversos negocios establecidos en su zona; la venta clandestina de bebidas alcohólicas o la distribución de drogas psicotrópicas; la violación de los permisos y licencias de uso de suelo o de edificación; y el quebrantamiento o violación de sellos de clausura;
- XIV.- Fomentar la cultura ecológica y protección al ambiente entre los vecinos y negocios establecidos en su zona, principalmente promoviendo mediante el convencimiento, la arborización, la limpieza de calles y banquetas y que la basura se deposite en recipientes adecuados para su idónea recolección;
- XV.- Las demás que establezcan éste y otros Reglamentos Municipales.

**Artículo 12.-** Son obligaciones de los Delegados y Subdelegados Municipales, las siguientes:

- I.- Enterarse de las necesidades, carencias y problemas que afecten a la comunidad, en la zona en que ejerzan su función, proporcionando los datos necesarios para su solución;
- II.- Informar por escrito al Secretario General Municipal, respecto de las actividades desarrolladas en el mes calendario anterior;
- III.- Abstenerse de actuar en la zona de otro Delegado Municipal;
- IV.- Informar a la Autoridad competente, las deficiencias en la prestación de los servicios públicos, tales como: baches, fugas de agua y gas, cables de energía eléctrica en mal estado o deficiencia del servicio, lámparas sin funcionamiento o destruidas, falta de mantenimiento y deterioro de plazas, falta de limpieza de predios baldíos, etc., a fin de lograr la restauración del servicio afectado o para solución del problema planteado;
- V.- Auxiliar y colaborar en todo cuanto sea requerido por las Autoridades Federales, Estatales o Municipales, en los asuntos de su respectiva competencia;
- VI.- Informar a la Autoridad Municipal de Seguridad Pública, sobre el pandillerismo, la vagancia, la mal vivencia, la drogadicción, la distribución de drogas, el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, el rayado de paredes por vándalos y toda irregularidad que observen en su zona, principalmente aquellas que afecten el orden público, la tranquilidad, las buenas costumbres y la moral, rindiendo en casos graves, informe por escrito al Presidente Municipal, con copia para el Secretario General Municipal;
- VII.- Asistir obligatoriamente a las juntas programadas por la Secretaría General Municipal, quien previamente les indicará lugar, día y hora para su realización, teniendo estas reuniones como finalidad, analizar temas de interés general relacionados con su función;
- VIII.- Portar la credencial que los acredite como Delegados y Subdelegados Municipales.
- IX.- En los términos de la legislación procesal vigente en el Estado, podrán recibir las notificaciones o acuerdos que gire la Autoridad Judicial cuando no se encuentre persona alguna. Igualmente recibirá los citatorios de la Autoridad Judicial o del Ministerio Público, procurando hacer llegar a la brevedad posible el instructivo o citatorio a la persona interesada;
- X.- Contar con un ejemplar del Bando de Policía y Gobierno Municipal así como de los diferentes Reglamentos Municipales;
- XI.- Reportar si en su zona existe algún brote de enfermedad contagiosa;
- XII.- Reportar la matanza clandestina de animales y comunicar a la Secretaría de Servicios Públicos el abandono de animales muertos en la vía pública o predios baldíos;
- XIII.- Difundir entre los vecinos las disposiciones básicas de las Leyes y de los Reglamentos Municipales que tiendan a proteger el orden público y el interés social de la comunidad, allegando a los mismos, de ser posible, copia escrita de la normatividad Municipal;
- XIV.- Proporcionar a las Autoridades Municipales, Estatales o Federales los informes solicitados por éstas, respecto de los asuntos de su zona, que obren en su poder en el ámbito de su competencia;
- XV.- Vigilar que no sean deteriorados o invadidos los bienes Municipales, los jardines, plazas y cualquier otro bien público;
- XVI.- Orientar a los habitantes de su zona, en el conocimiento de sus derechos y obligaciones, principalmente en lo dispuesto en los Reglamentos Municipales vigentes;
- XVII.- No intervenir en asuntos que se encuentren tramitándose ante las Autoridades competentes, si no son requeridos en auxilio por dicha Autoridad;

- XVIII.-** Reportar las fuentes de emanaciones de humos, polvos y de ruidos excesivos que violen las normas ecológicas o el Bando de Policía y Gobierno Municipal, también de los gases, líquidos o sólidos que provoquen malos olores o que contaminen el medio ambiente;
- XIX.-** Vigilar que los vecinos no expongan libremente a perros de su propiedad en la vía pública sin asidero o correa, a fin de salvaguardar la seguridad de las personas;
- XX.-** Colaborar con las campañas de vacunación promovidas por la Autoridad competente;
- XXI.-** Promover que los menores de edad no frecuenten centros inapropiados y que no se inclinen por la corrupción y las malas costumbres;
- XXII.-** Promover ante la Autoridad Municipal, los trámites necesarios para que los sordomudos, invidentes, niñas, niños o ancianos abandonados, asistan a centros especializados de rehabilitación, asilos de ancianos, casas de cuna e instituciones que proporcionen protección a los mismos. También reportar a la Autoridad Municipal la existencia en su zona de niñas o niños sin padre, madre o tutor a fin de que la autoridad municipal les procure la tutela;
- XXIII.-** Llevar una agenda que contenga los nombres, cargos, y números telefónicos de los titulares de las Dependencias Municipales y domicilio de sus oficinas, para cumplir adecuadamente con su función; así como de Organismos Estatales y Federales, tales como Servicios de Agua y Drenaje de Nopala de Villagrán y Comisión Federal de Electricidad para el adecuado reporte de deficiencia de los servicios públicos que prestan estos organismos. También, tendrán los nombres, números telefónicos y de cargos de las oficinas que prestén servicios de urgencia médica y puestos de socorros de la ciudad, de servicios públicos, de tránsito, seguridad pública, bomberos y de protección civil, con sus respectivas direcciones para su localización; y difundir entre los vecinos dichos números telefónicos;
- XXIV.-** Vigilar la asistencia y puntualidad de los maestros en las escuelas de su comunidad y dar aviso oportuno a la Autoridad Municipal en materia de educación;
- XXV.-** Con relación a los predios destinados a Panteones Públicos Municipales, deberán llevar un registro y alineamiento de las tumbas respectivas, respetando los pasillos que para tales efectos se designen;
- XXVI.-** Convocar y presidir las asambleas de la población, comunidad o barrio para tratar los asuntos relativos a sus vecinos y tramitar o ejecutar según corresponda los acuerdos tomados;
- XXVII.-** Motivar y organizar a los vecinos para el cumplimiento de planes de obras tanto comunitarios como programas del Ayuntamiento;
- XXVIII.-** Vigilar que los padres de familia envíen a sus hijos a cursar la educación básica en los términos que marca el artículo 3ro. Constitucional y en su caso informar a las Autoridades Municipales en materia de educación;
- XXIX.-** Elaborar, revisar y tener actualizado el censo de población de su comunidad;
- XXX.-** El uso del sello de la población, comunidad o barrio quedando bajo su custodia y responsabilidad;
- XXXI.-** Rendir periódicamente y al final de su gestión un informe de actividades realizadas y hacer una lista de los pendientes para dar seguimiento con posterioridad;
- XXXII.-** Detener a personas que estén cometiendo un delito, mientras llegan las Autoridades competentes;
- XXXIII.-** No podrán expedir guías de tránsito de animales a persona alguna;
- XXXIV.-** Deberán comunicar a la Autoridad Municipal la tala de arboles sin la autorización correspondiente así como de los incendios de pastos que se realicen en su comunidad;
- XXXV.-** Informar a la Autoridad Municipal de las operaciones relacionadas con la obra pública así como con catastro, de igual manera tendrán a su cargo el hacer cumplir los alineamientos para construcciones señaladas por la Dirección de Obras Públicas; y
- XXXVI.-** Las demás que establezcan éste y otros Reglamentos Municipales.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LA SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL**

**Artículo 13.-** La función de supervisión y asesoría de las y los Delegados y Subdelegados Municipales estará a cargo del Secretario General Municipal; cuyo titular será designado por el Presidente Municipal.

**Artículo 14.-** La Secretaría General Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Fungir como enlace entre los Delegados Municipales, y las Autoridades del Municipio;

- II.- Asesorar y capacitar a los Delegados Municipales en cuanto a la forma de dar cumplimiento a sus obligaciones y desempeño de sus funciones y en el conocimiento de los Reglamentos Municipales y Leyes aplicables;
- III.- Evaluar el trabajo desempeñado por los Delegados Municipales;
- IV.- Certificar las actas y constancias que extiendan los Delegados Municipales;
- V.- Recibir y analizar propuestas, sugerencias y peticiones presentadas por los Delegados Municipales;
- VI.- Llevar un registro de Delegados Municipales en el que se incluyan sus firmas, para el efecto de que se legalicen las mismas en las actas y constancias que los mismos extiendan. En dicho registro, deberá constar también el nombre, la edad, ocupación, fotografía y teléfono de cada Delegado Municipal;
- VII.- Asesorar a los Delegados Municipales en los casos de conflicto de jurisdicción de su zona;
- VIII.- Expedir credenciales a los Delegados y Subdelegados Municipales que los identifique como tales ante su comunidad. La credencial contará con la firma y sello del C. Presidente Municipal y del C. Secretario General Municipal;
- IX.- Recibir los informes de los Delegados Municipales respecto de las irregularidades que observen en su zona, así como las soluciones propuestas;
- X.- Programar y coordinar las juntas de Delegados Municipales;
- XI.- Llevar un control de credenciales, sellos y papelería oficial entregados a las y los Delegados Municipales y exigir la entrega de dicho material, al concluir su función por cualquier causa;
- XII.- Suministrar a los Delegados Municipales un directorio con indicación de las denominaciones de las Dependencias Públicas, que incluya nombre completo de sus titulares, dirección exacta de sus oficinas y sucursales con indicación de entrecalles, correo electrónico oficial, número telefónico y de fax, de las Dependencias Municipales, Estatales y Federales cuyos servicios se soliciten habitualmente o presten servicios de emergencia, de orden público o de servicios sociales a la comunidad; Asimismo deberá actualizar constantemente a los Delegados Municipales tal información;
- XIII.- Suministrar a los Delegados Municipales una compilación de los Reglamentos Municipales, y mantenerlos actualizados sobre las reformas realizadas a los mismos; así como de la expedición de nuevos reglamentos municipales;
- XIV.- Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

#### **CAPÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA**

**Artículo 15.-** En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su desarrollo demográfico, social y de las actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado, tomando en cuenta la opinión de la comunidad.

**Artículo 16.-** Para lograr el propósito a que se refiere el Artículo anterior, el Presidente Municipal, el Secretario General Municipal, el Síndico y los Regidores, deberán recibir y atender cualquier propuesta, sugerencia, ponencia o queja que presenten los ciudadanos en relación con el contenido normativo de este Reglamento.

**Artículo 17.-** La Secretaría General Municipal, recibirá cualquier propuesta, sugerencia, ponencia o queja que presenten los Delegados y Subdelegados Municipales y los vecinos de la comunidad en relación a las distintas disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Una vez en vigencia el presente Reglamento, Publíquese en la Gaceta Municipal para su debida difusión y para cumplimiento del Reglamento de la misma.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de Nopalá de Villagrán, Hidalgo, a los veintiséis días del mes de Marzo del dos mil Nueve.

El Secretario General Municipal

Profr. ÁNGEL RIGOBERTO URIBE GARCÍA

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**LOS INTEGRANTES DE LA H. ASAMBLEA MPAL.**

*[Signature]*  
**DR. JUAN RAÚL BASURTO DORANTES**  
**CALLEJAS**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

*[Signature]*  
**C. MARCOS BRAVO**



**SÍNDICO.**

*[Signature]*  
**C. EUGENIO RESENDIZ MAGAÑA**  
**REGIDOR**

*[Signature]*  
**C. RUD URIBE URBAN**  
**REGIDOR**

*[Signature]*  
**C. MARGARITA URIBE MANZANO**  
**REGIDOR**

*[Signature]*  
**C. LUCERO RAMÍREZ OLGUÍN**  
**REGIDOR**

*[Signature]*  
**C. VALENTÍN GUERRERO CHÁVEZ**  
**REGIDOR**

*[Signature]*  
**C. PABLO SÁNCHEZ CHÁVEZ**  
**REGIDOR**

*[Signature]*  
**C. PAOLA YAÑEZ DOMÍNGUEZ**  
**REGIDOR**

*[Signature]*  
**C. GABINO ZAMUDIO GODOY**  
**REGIDOR**

*[Signature]*  
**C. JATZIN LUCERO RAMIREZ UGALDE**  
**REGIDOR**



**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DE NOPALA DE VILLAGRAN, HIDALGO**

**REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE NOPALA DE VILLAGRAN, HIDALGO**

**CAPÍTULO I**

**De la Administración**

**Artículo 1º.-** El presente Reglamento es de interés Público y de observancia general en el territorio del Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo. Se expide con fundamento en lo establecido en el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno. Tiene por objeto establecer las bases de organización, funcionamiento y servicio, así como la de determinar los derechos y obligaciones de los usuarios de las instalaciones del Rastro.

Habrà una Dirección de Rastro Municipal para cumplir con la obligación de otorgar el servicio de rastro para todas las especies que se comercialicen normalmente, además de los administradores que se consideren necesarios.

**Artículo 2º.-** Los requisitos para ser Administrador del Rastro son:

- a).- Ser nombrado por el Presidente Municipal.
- b).- Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos y mayor de edad.
- c).- Experiencia mínima en el área de 5 años.
- d).- No haber estado sujeto a proceso por delito patrimonial alguno.
- e).- No haber incurrido en ninguna responsabilidad como servidor público o que haya sido inhabilitado.
- f).- Las demás que señale los Reglamentos y Leyes aplicables.

**Artículo 3º.-** Son facultades y obligaciones del Administrador del Rastro:

- I.- Establecer las medidas necesarias para que en todos los Rastros del Municipio, se verifique la documentación que acredite la procedencia y propiedad legítima de los semovientes que ingresen a los distintos rastros, para su sacrificio o compraventa. Así como que hayan cubierto previamente los impuestos y derechos procedentes; en los términos de lo establecido por la Ley de Ingresos vigente, se entenderá por pago anticipado de derechos, el que se realice antes del retiro de los productos del sacrificio del Rastro.
- II.- Garantizar la observancia de las normas, en materia de salud pública para lograr el estricto control sanitario de la matanza de las distintas especies, a efecto de que la carne expedida al público consumidor, se encuentre en perfectas condiciones para el consumo. Otorgará las facilidades necesarias a las distintas agrupaciones de usuarios para que puedan velar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias, la información que le soliciten, de acuerdo a las normas de salud vigentes.
- III.- Otorgar en los rastros en que sea posible, el servicio de reparto de carne, previo cumplimiento de los requisitos de Ley.
- IV.- Coordinar y supervisar en general, el funcionamiento de los rastros del Municipio en el aspecto administrativo, servicios, mantenimiento, control sanitario, control jurídico e ingresos; solicitando copia de los ingresos mensualmente además de la información necesaria para un control efectivo de todas las actividades.
- V.- Diseñar, de acuerdo a las necesidades planteadas por los Administradores responsables de cada rastro en particular y en forma conjunta y coordinada, los manuales operativos tanto de inspección, como de sanidad, matanza, seguridad e higiene y transporte, que sirvan como normatividad operativa para todo el personal de los rastros.
- VI.- Dará cuenta a la Comisión Colegiada y Permanente de Regidores correspondiente a esta materia, de cualquier falta, corrigiendo lo que fuera necesario.
- VII.- Informar mensualmente por escrito al Presidente Municipal, al comisionado del ramo y al Tesorero Municipal, el estado de movimiento de ganado y demás, así como el producto de los ingresos y volumen del sacrificio.

VIII.- Cumplir y hacer cumplir la reglamentación específica que se expida en cuanto al funcionamiento de los Rastros Municipales.

IX.- Las demás que establezcan este Reglamento y otras disposiciones normativas.

**Artículo 4º.-** Las quejas y reclamaciones de los usuarios de los servicios del rastro, si se refieren a los empleados del establecimiento o a las operaciones de maquila, inspección, conservación y proceso en general, se formularán por escrito dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al hecho de que se impugna, ante el Administrador del rastro, quien deberá atenderlas para su debida corrección, dando respuesta al interesado en un lapso no mayor de 72 horas. Cuando las quejas se relacionen con deficiencias de la Administración, podrán presentarse en la forma y tiempo indicados, ante el Presidente Municipal de acuerdo por lo establecido por la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 5º.-** Son facultades y obligaciones de los Administradores de cada rastro, las mismas disposiciones señaladas en el Artículo anterior y los que se indiquen, para el buen funcionamiento.

## CAPÍTULO II

### De los Servicios de Corrales

**Artículo 6º.-** La recepción de animales bovinos, porcinos, ovinos o caprinos, para sacrificio que ingresen al Rastro, será de 7:00 a 15:00 horas de martes a domingo, considerando el número de animales que se reciban, y la existencia de animales en reposo.

**Artículo 7º.-** Los usuarios pagarán el derecho de piso por cabeza de manera diaria de acuerdo a lo especificado en la Ley de Ingresos vigente; el uso de piso en corrales no se cobrará mensualmente, para garantizar su utilización adecuada.

**Artículo 8º.-** Los usuarios de los corrales deberán de utilizarlos para el reposo de ganado que se destine al sacrificio por un tiempo no mayor de 3 días, bajo la supervisión estricta de esta disposición por parte del Administrador del Rastro.

**Artículo 9º.-** El Administrador del Rastro es responsable de tener en buen estado los corrales, pasillos, embudos, así como todas las cercas o divisiones de tubo y tener el personal necesario para proceder al marcado de ganado antes de pasarlo a los corrales.

**Artículo 10.-** El Ayuntamiento deberá tener en buen estado, las llaves de paso, bebederos, chupones, flotadores y protección para los mismos, techos en pesebres o de sombra en el área de cerdos y dar el mantenimiento adecuado a paredes y puertas en chiqueros, el Administrador del Rastro podrá ordenar el movimiento del ganado de un corral a otro cuando no se justifique el número de animales a las dimensiones y cupo de los mismos, debiendo registrar el movimiento en los controles respectivos.

**Artículo 11.-** Podrá ser utilizado el servicio de corrales, cuando el usuario esté debidamente autorizado y registrado como introductor, en el caso de ser un productor si está vigente su patente. Se suspenderá el servicio de corrales cuando se compruebe que se encerró ganado del que no se acreditó su legal procedencia y propiedad o que se presente alguna otra irregularidad de los animales con la documentación.

**Artículo 12.-** Será responsabilidad del Administrador del Rastro cuando, por mal estado de embudos, pasillos o corrales, el ganado se salga de las instalaciones del Rastro.

## CAPÍTULO III

### Del Encierro Previo

**Artículo 13.** Toda persona que introduzca ganado, bovino, porcino, ovino o caprino a las instalaciones del Rastro Municipal para su sacrificio, deberá hacerlo con un mínimo de 12 horas de anticipación y cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 8º del presente Reglamento.

**Artículo 14.** Para el sacrificio de ganado bovino, se seguirá un orden anticipado de acuerdo a una lista que lleve el Administrador del Rastro, y que deberá ser respetada por los usuarios, conforme a las disposiciones que se establecen en el presente Reglamento.

**Artículo 15.-** El ganado porcino deberá ser señalado por el usuario para su herraje y separación, en la tarde del día anterior al sacrificio y deberán encerrarse una vez herrados, en los corrales que el Administrador del Rastro designe para facilitar su movilización e inspección previa.

**Artículo 16.-** Por ningún motivo serán sacrificados cerdos si no han sido previamente separados 12 horas antes y se cuenten con los permisos de sacrificio expedidos por las Autoridades correspondientes, los cuales deberán ser tramitados con 24 horas de anticipación.

#### CAPÍTULO IV

##### Del Sacrificio de los Animales

**Artículo 17.-** Los animales serán sometidos a inspección médico-veterinaria antemortem, de conformidad a lo establecido por la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo y la Ley de Desarrollo Pecuario para el Estado de Hidalgo respectivamente.

**Artículo 18.-** Sólo se permitirá el sacrificio de los animales que estén en condiciones sanitarias, aptas para el consumo humano.

**Artículo 19.-** Para el sacrificio de cualquier especie animal destinada al consumo humano, deberá reunir los requisitos legales ante la Administración antes de las 12 horas previas al servicio, manifestando la especie y número de animales a sacrificar.

**Artículo 20.-** En las áreas destinadas al sacrificio, sólo se permitirá el acceso a los obreros, al personal de vigilancia y al Médico Veterinario-Inspector Sanitario, previa identificación.

**Artículo 21.-** El sacrificio se hará por medio de los métodos más humanitarios y que hayan sido previamente aprobados por la Autoridad Sanitaria o la Comisión respectiva.

**Artículo 22.-** No se podrán iniciar los trabajos de sacrificio, si no se encuentra el Médico Veterinario responsable de la inspección sanitaria en el área de trabajo.

**Artículo 23.-** Todo animal que ingrese al rastro para ser sacrificado, deberá pasar el examen antemortem.

**Artículo 24.-** El ingreso de los animales para el abasto a la zona de matanza, deberá ser una vez que éste haya sido bañado en caso de ser necesario.

**Artículo 25.-** La Dirección marcará de manera conveniente y confiable, los productos y subproductos, con el fin de no crear confusión en la propiedad de los mismos.

**Artículo 26.-** Las carnes y sub-productos no podrán salir del establecimiento, sin contar con el sello que acredita que son aptas para el consumo humano y que pasó la inspección sanitaria correspondiente.

**Artículo 27.-** Si el Inspector Sanitario considera que el sacrificio, faenado, o la manipulación de las canales o la carne, afectan desfavorablemente la calidad sanitaria de los productos cárnicos aptos para el consumo, dará aviso por escrito a la Autoridad competente, para que se realicen las gestiones con la Dirección del Rastro, a fin de que se tomen las medidas pertinentes para corregir las deficiencias, disminuir la producción y suspender las operaciones temporales en una sección determinada del rastro.

**Artículo 28.-** El Presidente municipal podrá conceder autorización para sacrificar animales fuera del rastro en casos especiales y cuando no exista rastro en el lugar donde se pretenda hacer la matanza, previo el pago de los derechos correspondientes y práctica de la inspección sanitaria respectiva.

#### CAPÍTULO V

##### De la Sala de Sacrificio

**Artículo 29.-** La sala de matanza deberá contar con las siguientes áreas:

- a).- Sacrificio
- b).- Sangrado
- c).- Desuello

- d).- Desprendimiento y lavado de cabeza
- e).- Evisceración
- f).- División de la canal
- g).- Inspección (canal, cabeza, vísceras)
- h).- Lavado de canales
- i).- Terminado

**Artículo 30.-** Las vísceras pasarán al área de lavado, donde serán inspeccionadas por el personal sanitario y en su caso, selladas para el consumo.

**Artículo 31.-** Las áreas de sacrificio y faenado, tendrán las dimensiones apropiadas para permitir que se ejecuten los trabajos de manera satisfactoria. Si se sacrifican diferentes especies animales, cada una contará con áreas separadas uno del otro.

**Artículo 32.-** El sacrificio se efectuará por medio de los métodos aprobados por la Autoridad sanitaria.

**Artículo 33.-** Se contará con un área independiente para el vaciado, limpieza y preparación posterior de los órganos digestivos; la manipulación de carnes y vísceras se efectuará siempre sobre mesas de material lavable.

**Artículo 34.-** Las partes de la maquinaria e instalaciones antes y después de su uso, deberán ser lavadas con jabón o detergente, enjuagadas e inmediatamente esterilizadas con vapor o sustancias químicas autorizadas por el Departamento de Salud.

**Artículo 35.-** Las pieles pasarán al Departamento respectivo para ser entregadas al usuario.

**Artículo 36.-** La entrega a los usuarios de las canales, vísceras y pieles en las áreas respectivas, se hará mediante un recibo que deben firmar los propietarios, recibiendo de conformidad sus pertenencias.

## CAPÍTULO VI

### De la Inspección Sanitaria

**Artículo 37.-** La inspección sanitaria veterinaria que se haga en los rastros, deberá de realizarse por un Médico Veterinario Zootecnista, reconocido por el Departamento de Salud del Estado.

**Artículo 38.-** Todos los animales destinados al sacrificio serán objeto de una doble inspección ante y post-mortem, por parte de la Autoridad sanitaria correspondiente; entendiéndose por ésta, al Inspector designado por la Autoridad Municipal.

**Artículo 39.-** En las zonas en que se realice la inspección sanitaria, no se permitirá la entrada al público hasta que lo disponga la Autoridad sanitaria.

**Artículo 40.-** La Autoridad sanitaria será el único autorizado para dictaminar en los rastros, si la carne de un animal es apta para el consumo humano, y que reúne los requisitos higiénicos y sanitarios correspondientes.

**Artículo 41.-** Por higiene y sanidad, no se permitirá la entrada a los rastros, de ningún animal que no sea para la matanza y de aquellos animales que a criterio del Médico Veterinario Zootecnista- Inspector Sanitario, que por muerte natural, accidente o enfermedad, no deba ingresar al rastro, s incinerará o destinará adecuadamente.

**Artículo 42.-** Por ninguna causa ingresarán al mercado las carnes que acusen alguna enfermedad contagiosa o que al criterio del Médico Veterinario-Inspector, no sean aptas para el consumo; se decomisarán y se les dará el destino correspondiente.

**Artículo 43.-** Se prohíbe la venta para el consumo de animales no natos.

**Artículo 44.-** El rastro deberá contar con los siguientes servicios para la inspección sanitaria:

- a).- Horno crematorio.
- b).- Oficinas para la Autoridad sanitaria.

c).- Y los demás que establezcan las normas de aplicación para este servicio público.

**Artículo 45.-** El inspector sanitario médico veterinario asignado al rastro, ejercerá las siguientes funciones:

- a).- Vigilar el adecuado manejo y destino de los sub-productos y productos de los animales enfermos que se destinan a las pailas o que sean remitidos por las Autoridades sanitarias para la necropsia o para su incineración.
- b).- Verificar las condiciones sanitarias del transporte de los productos de la matanza de animales.

**Artículo 46.-** Todo animal sacrificado en los Rastros Municipales que no acrediten la inspección sanitaria, será destinado a la paila, incineración, planta de rendimiento o su inutilización completa.

## CAPÍTULO VII

### De la Refrigeración

**Artículo 47.-** La refrigeración de las canales, será con un mínimo de 24 horas antes de ser expedidas al público.

**Artículo 48.-** Los productos cárnicos se dispondrán en el interior, de manera que puedan ser fácilmente identificables en todo momento.

**Artículo 49.-** Las canales deberán estar suspendidas de tal forma, que se forme una adecuada circulación del aire a su alrededor.

**Artículo 50.-** Las canales y sub-productos no deberán estar en contacto con el suelo, las paredes y otras estructuras fijas de los locales de refrigeración.

**Artículo 51.-** No se permitirá la entrada y conservación de carne de animales enfermos.

## CAPÍTULO VIII

### Del Reparto de la Carne

**Artículo 52.-** El reparto de la carne, deberá efectuarse en los Vehículos Municipales con refrigeración.

**Artículo 53.-** La salida de los Vehículos Municipales en su primer recorrido, deberá ser antes de las 06:00 horas.

**Artículo 54.-** Los usuarios del Transporte Municipal deberán reportar con 24 horas de anticipación, el destino del producto para efecto de que la Dirección pueda fijar previamente los recorridos y se optimice su entrega.

**Artículo 55.-** La carne deberá ser colgada, no estibada, en los ganchos que los vehículos tienen para tal uso y no podrá transportarse en el piso, aún sin estibar.

**Artículo 56.-** El personal del Transporte Municipal de reparto, deberá verificar previamente las canales que debe llevar, con objeto de evitar errores en su distribución, ya que las mismas viajarán y serán entregadas bajo su responsabilidad.

**Artículo 57.-** El personal de los Vehículos Municipales de reparto, se abstendrá de solicitar pago alguno al tablero por el servicio de entrega, ya que éste fue cubierto con anterioridad.

**Artículo 58.-** Será motivo de sanción para el personal de reparto, cuando se compruebe fehacientemente cualquier faltante en peso de las canales que se entreguen al tablero por mutilación de la misma canal.

## CAPÍTULO IX

### De los Usuarios

**Artículo 59.-** Para sacrificar ganado en las instalaciones del Rastro Municipal, es requisito indispensable la licencia municipal vigente de introductor de ganado, y cumplir con los requisitos

que estipula la Ley de Desarrollo Pecuario para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 60.-** Pagar los gravámenes o tributos que establezcan las Leyes de Ingresos correspondientes y en caso que exista algún incumplimiento por parte del usuario, se le negará cualquier servicio prestado por el rastro. Pagar los impuestos municipales y estatales tal y como lo marca la Ley General de Ingresos.

**Artículo 61.-** Comprobar ante las Autoridades Municipales y Estatales, la legal procedencia del ganado a sacrificar.

**Artículo 62.-** Los vehículos de los usuarios, sólo podrán ingresar a los patios del Rastro Municipal previa identificación para efectuar maniobras de carga de algún producto no distribuido en los vehículos municipales, no se permitirá el ingreso con fines de estacionamiento o espera.

**Artículo 63.-** Los usuarios pueden tener empleados a su servicio, para que les auxilien en los trabajos respectivos, haciéndose responsables de cualquier falta que éstos pudieran cometer dentro de las instalaciones del Rastro Municipal, ya que al infractor no se le permitirá el acceso en ocasión posterior.

**Artículo 64.-** La Dirección del Rastro, dará prioridad en los servicios que presta a los usuarios que estén debidamente organizados ante las Asociaciones o Uniones respectivas del municipio. Los usuarios no organizados o eventuales, recibirán el servicio de sacrificio al término de las primeras citadas, previa identificación y vecindad en este municipio y avaladas por alguna de las agrupaciones antes mencionadas.

**Artículo 65.-** En el caso del sacrificio de ganado bovino, éste se efectuará siguiendo el orden de la lista que presenten las agrupaciones de usuarios, con 12 horas de anticipación, previa verificación de su documentación.

**Artículo 66.-** El Guarda-Rastro deberá respetar el orden indicado en la lista de sacrificio que le presente las agrupaciones de usuarios y sólo por consultas a los dirigentes de éstas, podrá efectuar alguna variación a la misma, debiendo darle entrada al ganado en el orden designado.

**Artículo 67.-** El usuario deberá abstenerse de ofrecer gratificación alguna por variar el orden del sacrificio, incurriendo en sanciones y responsabilidades ante las autoridades si así lo hiciere.

**Artículo 68.-** El usuario será responsable del retiro de las instalaciones de cueros, en un plazo no mayor de 12 horas, para evitar su descomposición y condiciones de insalubridad, y en caso de no hacerlo, el municipio podrá disponer de ellos en su beneficio.

**Artículo 69.-** Son facultades y obligaciones de los usuarios, las que se describen a continuación:

- I.- Son obligaciones:
  - a).- Cumplir con el presente Reglamento y demás leyes que regulen esta materia.
  - b).- Así como, someterse a todas las leyes, ordenamientos y reglamentos sanitarios.
  - c).- No transmitir los derechos que engendra la autorización municipal a otra persona, o hacer mal uso de ella.
  - d).- De acuerdo a sus posibilidades, evitar la escasez y ocultación de productos animales que se utilicen para la alimentación humana.

**Artículo 70.-** Será motivo de suspensión por un año calendario de la Licencia Municipal de introductor:

- I.- Introducir al Rastro Municipal ganado para su sacrificio, en cuyo proceso de engorda se utilizó clenbuterol o algún ingrediente alimenticio que comprobadamente pueda ser nocivo para la salud pública o represente riesgo zoonosario, y que no cuente con el sustento técnico correspondiente para su empleo en la nutrición de los animales. Esto previo dictamen técnico expedido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), o por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Hidalgo que confirme la utilización de estos productos en la engorda del animal.

**Artículo 71.-** Será motivo de revocación de la Licencia Municipal de introductor de ganado:

- 1.- La violación grave que señale la Autoridad sanitaria competente;

- 2.- La violación reiterada de este Reglamento y demás disposiciones Municipales;
- 3.- El incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento;
- 4.- Por razón de interés público debidamente justificada;
- 5.- Engordar e introducir al Rastro Municipal ganado para su sacrificio, en cuyo proceso de alimentación se utilizó clenbuterol o algún ingrediente alimenticio que sea nocivo para la salud pública o represente riesgo zoonosológico, y que no cuente con el sustento técnico correspondiente para su empleo en la nutrición de los animales. Esto, previo dictamen técnico expedido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), o por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Hidalgo, que confirme la utilización de estos productos en la engorda del animal.

#### **De la Seguridad, Higiene y Riesgos de Trabajo**

**Artículo 72.-** Para el aprovechamiento y seguridad de las instalaciones del Rastro Municipal se aplicarán las siguientes medidas:

- I.- Los servicios públicos del Rastro Municipal, deberán someterse a las medidas profilácticas que se dicten y a los exámenes médicos necesarios.
- II.- Los lugares en donde se desarrollan las labores, tendrán las adaptaciones higiénicas y los artículos necesarios para evitar los riesgos de trabajo.
- III.- En los lugares que haya artículos inflamables o explosivos, está prohibido fumar, encender fósforos y en general realizar actos que pudieran provocar siniestros.
- IV.- Los servidores públicos del Ayuntamiento, deberán cumplir con las normas de seguridad que determinen las Autoridades competentes.
- V.- El personal que labora en el rastro no podrá ingresar o permanecer dentro de las instalaciones, en estado de ebriedad o drogadicción.

**Artículo 73.-** El Ayuntamiento se obliga a proporcionar a los trabajadores durante todo el tiempo de la prestación de sus servicios, las máquinas, materiales, herramientas y útiles necesarios para ejecutar el trabajo conferido.

**Artículo 74.-** Las herramientas proporcionadas a los trabajadores, deberán de ser devueltas cada día al responsable del área respectiva al terminar la jornada laboral.

**Artículo 75.-** Los trabajadores tienen la obligación de conservar en perfectas condiciones de aseo y limpieza, las herramientas, maquinaria, aparatos, utensilios y muebles que utilicen, procurando evitar daños, rupturas y desperfectos en los mismos.

#### **De las Obligaciones de los Usuarios**

**Artículo 76.-** Los usuarios de los servicios del rastro, tienen las siguientes obligaciones:

- a).- Sujetarse al horario señalado en el Reglamento Interior del Rastro, para su recepción, sacrificio de aves e inspección de carnes.
- b).- Respetar las instrucciones dictadas por la Dirección, de acuerdo con el Reglamento Interior.
- c).- Sujetarse a las disposiciones sanitarias de este Reglamento y Leyes relativas.
- d).- Guardar orden dentro del establecimiento.
- e).- No permitir que sus subordinados molesten al público o empleados profiriendo palabras obscenas, o de cualquier otra manera, o que se presenten en estado de ebriedad en el establecimiento o bajo la influencia de algún sicotrópico.
- f).- No hacer uso de vehículos que puedan causar daños materiales al establecimiento.
- g).- No introducir al rastro, aves que procedan de zonas que estén declaradas en cuarentena.
- h).- Efectuar los pagos que señalan las tarifas comprendidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Nopala.

### **Capítulo X**

#### **Del Resguardo del Rastro**

**Artículo 77.-** El Municipio es la Autoridad responsable de vigilar la actividad del rastro, quien podrá aplicar las medidas de seguridad conforme a este Reglamento.

**Artículo 78.-** El Municipio podrá realizar visitas de inspección a los establecimientos o giros

mercantiles que expendan productos de origen animal para el consumo humano, para verificar el cumplimiento de los Reglamentos sanitarios y administrativos, que le competan.

**Artículo 79.-** El personal adscrito al Resguardo de Rastros Municipal, verificará que los productos de origen animal que sean industrializados y comercializados en el Municipio, cuenten con la documentación que acredite su legal procedencia, así como el estado higiénico-sanitario aceptable de los mismos.

**Artículo 80.-** La inspección sanitaria médico-veterinaria en el Rastro Municipal se será coordinada por el Administrador del Rastro.

**Artículo 81.-** Son disposiciones generales:

- a).- Los inspectores sanitarios del Resguardo de Rastros en el ejercicio de sus funciones previa identificación, tendrá libre acceso a los edificios, establecimientos comerciales, de servicios y en general a todos los lugares en que se manejen y expendan productos de origen animal.
- b).- Los propietarios responsables encargados u ocupantes de establecimientos o conductores de vehículos, objeto de inspección, estarán obligados a permitir el acceso y a dar facilidades e informes a los inspectores para el desarrollo de su labor.
- c).- Las inspecciones que efectúe el personal del Resguardo de Rastros podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán en horas y días hábiles y las extraordinarias se realizarán a juicio de la Jefatura del Resguardo de Rastros.
- d).- La Autoridad Sanitaria Municipal del Resguardo de Rastros, podrá hacer uso de los medios legales necesarios, incluyendo el auxilio de la fuerza pública en las diligencias que pudieran poner en riesgo la integridad física de los inspectores sanitarios del Municipio.

**Artículo 82.-** Son disposiciones particulares.

El médico veterinario zootecnista, inspector sanitario del resguardo del rastro, quien deberá observar los lineamientos siguientes:

- I.- Deberá exhibir identificación actualizada expedida por la autoridad correspondiente.
- II.- Se requerirá al visitado, que proponga dos testigos presenciales, ante la ausencia o negativa los designará el responsable de la diligencia (Médico Veterinario Zootecnista Inspector Sanitario).
- III.- En el acta que se levante, se asentarán las circunstancias motivo de la infracción, recomendaciones y medidas precautorias tomadas.
- IV.- Las demás formalidades contenidas en el Art. 16 de la Constitución Política del País.
- V.- Al concluir la visita de inspección, se dará oportunidad al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento o conductor de vehículo, de manifestar lo que a su derecho convenga, asentando su dicho en el acta respectiva y recabando su firma en el propio documento del que se le entregará una copia.
- VI.- La negativa a firmar el acta o recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento y no afectará su validez ni la de la diligencia practicada.

**Artículo 83.-** El médico veterinario zootecnista inspector sanitario asignado al resguardo del rastro, deberá cumplir las siguientes funciones:

- I.- Vigilar físicamente que los productos cárnicos que se expendan en el Municipio, ostenten el sello de la Autoridad sanitaria correspondiente.
- II.- Vigilar el adecuado manejo de los productos cárnicos en los diferentes expendios destinados al consumo humano (manipulación, refrigeración, almacenamiento y exposición al público consumidor).
- III.- Decomisar aquellos productos cárnicos que no reúnan las condiciones higiénico-sanitarias establecidas por las normas técnicas de la Ley Estatal de Salud para el consumo.
- IV.- Verificar las condiciones higiénico-sanitarias del transporte de toda clase de productos de origen animal, destinados al consumo.
- V.- Queda prohibido el sacrificio de animales fuera de las instalaciones de los Rastros Municipales o locales concesionados, salvo lo dispuesto por este Reglamento.
- VI.- El sacrificio de animales destinados para el consumo familiar que se haga fuera de las instalaciones de los Rastros Municipales, se estudiará previamente por las Autoridades



Municipales correspondientes, a fin de otorgar la autorización respectiva, previo el pago de los derechos a que haya lugar, así como la inspección sanitaria rutinaria efectuada por personal de esta dependencia y dictaminen la aceptabilidad del producto para el consumo.

- VII.- La inspección ante mortem de los animales destinados al sacrificio para el abasto en los diferentes rastros del Municipio, será de la competencia del personal del Resguardo de Rastros, así como su seguimiento, de haber necesidad o duda.
- VIII.- A juicio de la Jefatura del Resguardo de Rastros, se impartirán cursos de capacitación, actualización sobre inspección y manejo de los productos de origen animal destinados al consumo humano, a quienes lo requieran.
- IX.- El Resguardo de Rastros se coordinará con las administraciones de los diferentes Rastros Municipales.

**Artículo 84.-** De las sanciones por violación a los diferentes ordenamientos municipales en materia de rastros, serán de acuerdo a las fijadas por la Ley de Ingresos y demás acciones que establezcan otros ordenamientos para el Municipio de Nopala en el ejercicio fiscal correspondiente y que es por los siguientes conceptos:

- a).- Por la matanza clandestina de ganado:
  - Vacuno
  - Porcino
  - Ovinos
  - Caprinos
- b).- Por introducir carnes de otros Municipios, evadiendo el resello y el pago correspondiente.
- c).- Por vender carne no apta para el consumo humano:
  - 1.- Carnes tóxicas (febiles, fatigadas, etc.)
  - 2.- Carnes repugnantes (malolientes, coloración anormal, de lidia, etc.)
  - 3.- Carnes poco nutritivas (fetales, hidohémicas, etc.)
  - 4.- Carnes con alteraciones histológicas (tumores, degeneraciones, infiltración parasitaria, etc.)
- d).- Por tener acceso a casa-habitación en los expendios de carne.
- e).- Por sacrificar más ganado autorizado en los permisos correspondientes.
- f).- Por transportar carne en condiciones insalubres.
- g).- Por carecer de documentación que acredite la legal procedencia y propiedad del ganado que se sacrifique, independientemente del decomiso de la carne.
- h).- Por condiciones insalubres de mataderos, empacadoras, obradores, carnicerías, refrigeradores y expendios de productos cárnicos.
- i).- Por falsificación de sellos, firmas y documentos del Rastro y Resguardo de Rastros.
- j).- Por acarreo de carnes en vehículos no autorizados por el H. Ayuntamiento.
- k).- Por infringir otras disposiciones en materia de sacrificio de ganado, Rastro, Rastro de Aves, Resguardo de Rastros.
- l).- Queda prohibida la venta de carnes rojas en tianguis.

## Capítulo XI

### Del Mantenimiento

**Artículo 85.-** La Dirección de Rastros, contará con Departamento de Mantenimiento para dar servicio a los distintos rastros del Municipio, contando en cada uno de ellos con un responsable.

**Artículo 86.-** El Departamento de Mantenimiento será el responsable del buen funcionamiento y presentación de todas las instalaciones, estará integrado por una jefatura con los empleados especializados que se requieran para dicho servicio.

**Artículo 87.-** El mantenimiento se realizará de la siguiente forma:

- a).- El servicio preventivo se llevará a cabo al concluir las labores en todas las áreas, revisando y manteniendo el equipo e instalaciones usadas en la labor.
- b).- El mantenimiento correctivo se realizará durante las labores en todas las áreas, garantizando el buen funcionamiento de las mismas.

**Artículo 88.-** Este departamento tendrá facultades para coordinar su función con la Dirección de Obras Públicas, Servicios Municipales, Emergencias y aquellas que en su momento deba involucrar para cumplir con su función.

## CAPÍTULO XII

### De las Infracciones y Sanciones

**Artículo 89.-** Son infracciones de los usuarios:

- I.- Iniciar operaciones sin contar con el gafete que lo acredite como usuario, expedido por la organización respectiva, y validado por el Administrador del Rastro.
- II.- Alterar los comprobantes de pago de derechos u otras obligaciones fiscales.
- III.- Alterar el horario de funcionamiento del rastro.
- IV.- Introducir o sacar ganado de los corrales del rastro, sin contar con la autorización del Administrador del Rastro.
- V.- Abandonar en las instalaciones del rastro, las canales y vísceras que no se hayan vendido.
- VI.- Entrar a los lugares en donde se efectúe la matanza, así como a las cámaras de refrigeración sin autorización.
- VII.- Las demás que establezca el Bando de Policía y Gobierno Municipal y el presente Reglamento.

**Artículo 90.-** Las vísceras que no sean recogidas por el propietario al cerrarse el rastro, serán rematadas por el Administrador del Rastro y el producto quedará en favor del Municipio.

**Artículo 91.-** Los usuarios que infrinjan las disposiciones contenidas en este Reglamento o los acuerdos y demás disposiciones emitidas por el Ayuntamiento, podrán ser sancionados conforme las disposiciones que establece el Bando de Policía y Gobierno Municipal.

**Artículo 92.-** Las sanciones impuestas de acuerdo con el presente Reglamento se harán efectivas sin perjuicio de las penas que las Autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de delitos u otros ilícitos.

**Artículo 93.-** Las actas de infracción se levantarán en el momento en que el inspector tome conocimiento de los hechos, utilizando las formas impresas para tal efecto.

### Artículos Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**Artículo Segundo.-** Las solicitudes para hacer uso de las instalaciones del rastro que se hagan en la fecha de la Publicación de este Reglamento, quedarán sujetas a las nuevas disposiciones.

**Artículo Tercero.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las establecidas en el presente Reglamento.

**Artículo Cuarto.-** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de observancia general para todos los habitantes del Municipio, así como a los que transiten sobre su circunscripción territorial.

Expedido en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Nopala de Villagrán, Hidalgo a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil nueve.

El Secretario General Municipal

Profr. ANGEL RIGOBERTO URIBE GARCÍA

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**LOS INTEGRANTES DE LA H. ASAMBLEA MPAL.**

DR. JUAN RAÚL BASURTO DORANTES  
CAJEEJAS  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. MARCOS BRAVO  
SÍNDICO.

C. EUGENIO RESENDIZ MAGAÑA  
REGIDOR



C. RUDI URIBE URBAN  
REGIDOR

C. MARGARITA URIBE MANZANO  
REGIDOR

C. LUCERO RAMÍREZ OLGUÍN  
REGIDOR

C. VALENTÍN GUERRERO CHÁVEZ  
REGIDOR

C. PABLO SÁNCHEZ CHÁVEZ  
REGIDOR

C. PAOLA YAÑEZ DOMÍNGUEZ  
REGIDOR

C. GABINO ZAMUDIO GODOY  
REGIDOR

C. JATZIN LUCERO RAMÍREZ UGALDE  
REGIDOR

## AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

### JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

**PACHUCA, HGO.**

#### EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUCIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR EUGENIO HIERRO MADRIGAL EN CONTRA DE FRACCIONAMIENTO REAL DE MEDINAS, S.A. DE C.V. Y/O REAL DE MEDINAS S.A., A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EXPEDIENTE NUMERO 141/2008, EL JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, 13 trece de noviembre de 2008 dos mil ocho.

Por presentado EUGENIO HIERRO MADRIGAL, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 111, 121, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Considerando, que el juicio en que se actúa se sigue en rebeldía de la parte demandada FRACCIONAMIENTO REAL DE MEDINAS, S.A. DE C.V., en términos del Artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil, se ordena la publicación de los puntos resolutive de la sentencia definitiva, emitida con fecha 28 veintiocho de octubre de 2009 dos mil nueve, por medio de edictos, que deberán publicarse por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado SAUL FERMAN GUERRERO, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos, Licenciada ALMA GUADALUPE ACOSTA ROSALES, que autentica y da fé.

**SENTENCIA DEFINITIVA.-** Pachuca de Soto, Hidalgo, 28 veintiocho de octubre de 2009 dos mil nueve.

Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio ORDINARIO CIVIL promovido por EUGENIO HIERRO MADRIGAL en contra de FRACCIONAMIENTO REAL DE MEDINAS S.A. Y/O REAL DE MEDINAS S.A. A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL, expediente número 141/2008, y RESULTANDO.- I.- ...; 2.- ...; y CONSIDERANDO: I.- ...; II.- ...; III.- ...; Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 3, 4, 29, 39, 42, 44, 45, 47, 78, 79, 80, 81, 82, 85, 86, 89, 90, 94, 95, 148, 170, 179, 259, 276, 282, 284, 286, 324, 375, 398, 402, 407, 415, 416, 417, 420 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, 55 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, es de resolverse y se: **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Este Juzgador resulto competente para conocer y resolver el presente juicio.

**SEGUNDO.-** Procedió la vía Ordinaria Civil.

**TERCERO.-** La parte actora EUGENIO HIERRO MADRIGAL probó los elementos de su acción y la parte demandada FRACCIONAMIENTO REAL DE MEDINAS S.A. Y/O REAL DE MEDINAS S.A. A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL, se constituyó en rebeldía.

**CUARTO.-** En consecuencia del punto que antecede, se declara que el C. EUGENIO HIERRO MADRIGAL se ha convertido en propietario del predio ubicado en "FRACCIONAMIENTO REAL DE MEDINAS" en este municipio, con las medidas y colindancias siguientes: LOTE 2: AL NORTE: En 23.01 metros con calle sin nombre; AL SUR: En 23.00 metros con lote número 4; AL ORIENTE: En 10.02 metros con calle 5, y AL PONIENTE: En 10.00 metros con lote número 1; y el LOTE 4: AL NORTE: En 23.00 metros con lote número 2; AL SUR: En 23.00 metros con lote número 6; AL ORIENTE: En 8.00 metros con calle y AL PONIENTE: En 8.00 metros con lote número 3.

**QUINTO.-** Como consecuencia del punto que antecede gírese atento oficio al C. Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial para que proceda a realizar la inscripción del predio ya mencionado a favor de EUGENIO HIERRO MADRIGAL.

**SEXTO.-** De conformidad con lo establecido por el Artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece "El Poder Judicial deberá hacer públicas las sentencias que han causado estado o ejecutoria. En todo caso, solo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de datos personales", por lo que una vez que la presente resolución haya causado estado deberá hacerse pública. Hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales, y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

**SEPTIMO.-** Notifíquese y cúmplase.

ASI, lo resolvió y firma el LICENCIADO SAUL FERMAN GUERRERO, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA ALMA GUADALUPE ACOSTA ROSALES, que autoriza y da fé.

2 - 2

Pachuca, Hidalgo, diciembre de 2009.-ACTUARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL.-LIC. ALFREDO RICARDI YAÑEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-12-2009